

Bruselas, 15 de junio de 2017
(OR. en)

10352/17

PUBLIC 37
INF 109

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ENERO DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en enero de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2017	
Procedimiento escrito concluido el 11 de enero de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/50 del Consejo, de 11 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) DO L 7 de 12.1.2017, p. 18	15053/16
Sesión n.º 3513 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 16 de enero de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/83 del Consejo, de 16 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 12 de 17.1.2017, p. 92	15590/16
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/77 del Consejo, de 16 de enero de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 12 de 17.1.2017, p. 24	15591/16
Decisión (PESC) 2017/82 del Consejo, de 16 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 12 de 17.1.2017, p. 90	15713/16

Decisión (UE) 2017/85 del Consejo, de 16 de enero de 2017, relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, relativo a un acuerdo marco entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre los principios generales de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en los programas de la Unión DO L 14 de 18.1.2017, p. 2	16152/14
Decisión (UE) 2017/189 del Consejo, de 16 de enero de 2017, relativa a las posiciones que se deben adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, en el Subcomité Aduanero y en el Subcomité de Indicaciones Geográficas, creados en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, con respecto a la adopción de los reglamentos internos correspondientes a dichos Subcomités DO L 29 de 3.2.2017, p. 40	14372/16
Informe Especial n.º 24/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo «Son necesarios más esfuerzos para dar a conocer mejor y hacer cumplir la normativa sobre ayudas estatales en la política de cohesión»	5334/1/17 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre el Líbano	5131/17
Procedimiento escrito concluido el 20 de enero de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo, de 20 de enero de 2017, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión DO L 24 de 28.1.2017, p. 1	15706/16

Declaración de la Comisión y de los Estados miembros

Rayas

La Comisión y los Estados miembros reconocen el buen trabajo realizado por el Consejo Consultivo de las Aguas Noroccidentales en el desarrollo de la gestión futura de las rayas.

Además, reconocen que el sistema actual de gestión de todas las especies de rayas dentro de los TAC genéricos podría mejorarse para satisfacer plenamente la necesidad de gestionar de forma sostenible las especies vulnerables y las poblaciones sobre las que se dispone de datos limitados, y para que puedan explotarse de forma sostenible las especies de importancia comercial. La participación del Consejo Consultivo es importante para la elaboración de medidas eficaces de gestión de las rayas. Dada la necesidad de iniciar una gestión mejorada de las poblaciones, la Comisión y los Estados miembros instan a los consejos consultivos a que las medidas de gestión propuestas se adelanten a principios de 2017, de modo que puedan presentarse al CCTEP para su evaluación científica en el primer semestre de 2017.

Los Estados miembros apoyarán la gestión de las rayas aportando conocimientos técnicos y recursos a las investigaciones científicas necesarias y elaborando las medidas oportunas en los grupos regionales de los Estados miembros. Un gran número de especies de rayas se capturan de forma accesoria en otras pesquerías. Por tanto, a fin de ejecutar íntegramente la obligación de desembarque, los Estados miembros emprenderán en 2017 el trabajo necesario al objeto de presentar exenciones de supervivencia apropiadas para determinadas especies de rayas que constituyen capturas accesorias. Dichas exenciones estarán respaldadas por los datos científicos oportunos y serán evaluadas por el CCTEP.

Declaraciones de la Comisión

Flexibilidad para las poblaciones de abadejo

La Comisión señala que recientes informaciones científicas indican la posibilidad de que una única unidad de población se extienda de la zona VII a la VIIIabde. La Comisión pedirá al CIEM que evalúe si el abadejo de las zonas VII y VIIIabde es la misma población y si un incremento de la flexibilidad del 5 % entre esas zonas estaría en consonancia con el criterio de precaución. De acuerdo con el dictamen científico, la Comisión estudiará la presentación de las propuestas oportunas.

Poblaciones del mar de Irlanda

La Comisión observa que en febrero de 2017 está prevista una fijación del límite de referencia del CIEM y examinará las evaluaciones de arenque, bacalao, bacaladilla, solla y eglefino. Sobre la base de cualquier dictamen posterior emitido por el CIEM, la Comisión estudiará realizar las propuestas oportunas para revisar los TAC de las poblaciones pertinentes.

Declaración de la Comisión, España y Portugal

Jurel

La Comisión, España y Portugal señalan que está prevista una fijación del límite de referencia del CIEM para el jurel. Posteriormente, la Comisión propondrá, si procede, proponer un TAC revisado para 2017, de acuerdo con el dictamen científico. Los Estados miembros interesados apoyarán una revisión del TAC, en consonancia con el dictamen científico, aunque ello dé lugar a una reducción de las posibilidades de pesca.

Declaraciones de la Comisión

Limanda y platija europea en IIa y IV

La Comisión ha pedido al CIEM que confirme si la eliminación del TAC para la limanda no tendría consecuencias negativas para la población. De acuerdo con el dictamen científico, la Comisión estudiará la presentación de las propuestas oportunas.

Rodaballo y rémol en IIa y IV

La Comisión pedirá al CIEM un dictamen actualizado en 2017 y estudiará presentar las propuestas oportunas para la modificación durante el año de las posibilidades de pesca de 2017.

Arenque en VIa N/S

La Comisión se congratula de los esfuerzos de los Estados miembros y otros agentes por mejorar el conocimiento del arenque en las divisiones VIa y VIIb,c, y de las iniciativas emprendidas para elaborar un plan de recuperación de estas poblaciones. En 2016 se adoptó un TAC al objeto de ayudar a una pequeña pesquería comercial a facilitar la investigación necesaria. Tras la evaluación por el CCTEP de un informe elaborado por los Estados miembros interesados en esta pesquería, la Comisión estudiará realizar los cambios oportunos a los TAC establecidos.

Declaración de la Comisión, España y Portugal**Boquerón en IX y X**

La Comisión, España y Portugal señalan que el estudio acústico de otoño realizado por España aporta información importante sobre el reclutamiento en el golfo de Cádiz. Sobre la base de esta información nueva, la Comisión se compromete a pedir al CIEM, a más tardar el 31 de marzo de 2017 que indique si las capturas de 15 000 toneladas en 2017, o un nivel comparable, pueden considerarse sostenibles. Sobre la base del dictamen del CIEM, la Comisión estudiará la conveniencia de proponer una revisión del TAC para esa población.

Declaración de la Comisión**Programas destinados a evitar las capturas de mielga o galludo**

La Comisión insta a los Estados miembros a que pongan en marcha programas para evitar las capturas de mielga o galludo similares al programa vigente en la Unión y en aguas internacionales de I, V, VI, VII, VIII, XII y XIV. Si dichos programas reciben una evaluación positiva del CCTEP, la Comisión estudiará la elaboración de una propuesta que incluya TAC para las capturas accesorias inevitables en las zonas afectadas.

Declaración del Consejo y de la Comisión

sobre las especies afectadas por capturas accesorias asociadas

El Consejo y la Comisión han tomado nota de las solicitudes de los Estados miembros de que existan disposiciones específicas que permitan las capturas accesorias en las pesquerías dirigidas a las especies pelágicas para las poblaciones siguientes:

- merluza, ochavo, merlán, eglefino, bacalao, carbonero, pejerrey, raya, brosmio, lenguado común, solla, platija y caballa en la pesquería de bacaladilla del Atlántico nordeste;
- merluza, eglefino, ochavo y merlán en la pesquería de caballa del Atlántico nordeste;
- arenque en la pesquería de caballa de las zonas IIIa y IV;
- ochavo, merlán, eglefino, bacalao, carbonero, pejerrey, raya, brosmio, lenguado común, solla y platija en la pesquería de caballa de las zonas VIIIc, IX y X;
- merluza en las pesquerías de jurel en las zonas IVb, IVc y VIId, y en las pesquerías de jurel de las zonas IIa-XIV;
- bacalao, carbonero, pejerrey, raya, brosmio, lenguado común, solla, platija y merluza en la pesquería de jurel de la población occidental (zona principal);
- ochavo, merlán, eglefino, bacalao, carbonero, pejerrey, raya, brosmio, lenguado común, solla, platija y caballa en la pesquería de jurel de la población occidental (zona VIIIc);
- ochavo, merlán, eglefino, bacalao, carbonero, pejerrey, raya, brosmio, lenguado común, solla, platija y caballa en la pesquería de jurel de la zona IX;
- carbonero y caballa en la pesquería de arenque de la zona IIIa;
- carbonero y caballa en la pesquería de arenque de la zona IV;
- carbonero en la pesquería de arenque atlántico-escandinavo en las zonas I y II.

Dado que estas capturas accesorias ocurren en pesquerías de especies que todavía no se han evaluado científicamente a efectos de flexibilidad entre especies, los Estados miembros interesados se comprometen a aportar a la Comisión, a más tardar el 28 de febrero de 2017, los datos justificativos necesarios para que el CIEM pueda emitir una evaluación científica.

A la luz de los dictámenes científicos disponibles, la Comisión estudiará proponer las disposiciones oportunas para los criterios generales sobre las especies afectadas por capturas accesorias asociadas en las posibilidades de pesca, también en relación con la flexibilidad entre especies.

El espadín en el mar del Norte

La Comisión estudiará proponer una modificación del TAC del espadín en el mar del Norte, una vez reciba asesoramiento del CIEM en abril de 2017 y antes de que comience la temporada de pesca.

Declaración de la Comisión y Francia

Lubina meridional

El mantenimiento del buen estado de la población meridional de lubina en el golfo de Vizcaya (divisiones CIEM VIIIa y VIIIb) es una prioridad que comparten la Comisión y Francia.

Como principal Estado miembro interesado en dicha pesquería, Francia ha tomado la iniciativa de establecer un «régimen de gestión» nacional.

Así, mediante el decreto de 24 de noviembre de 2016 Francia ha establecido ya medidas de gestión, que comprenden lo siguiente:

- un límite máximo anual de capturas de 2 490 t basado en el dictamen precautorio del CIEM de 25 de agosto de 2015;
- un aumento de la talla mínima de referencia de conservación de 36 a 38 cm.

Francia se compromete a que a dichas disposiciones se añada un balance de las capturas al primer trimestre y a establecer medidas de gestión complementarias destinadas a mantener un equilibrio entre pesquerías.

En 2017, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) volverá a evaluar el estado de la población meridional de lubina. Francia se compromete a proseguir la labor emprendida con los profesionales y a revisar estas medidas de gestión en función de dichos dictámenes científicos próximos.

La Comisión se felicita por los compromisos adquiridos y está dispuesta a mantener una buena cooperación en este asunto.

Declaración de la Comisión**Exención para determinados buques en la pesquería de bacalao del mar Báltico occidental**

La Comisión toma nota de la urgencia de la necesidad de proponer las medidas oportunas en materia de excepción del período de veda del bacalao occidental en las subdivisiones 22, 23 y 24 del mar Báltico del 1 de febrero al 31 de marzo. A tal fin, la Comisión confirma su compromiso de adoptar todos los medios necesarios, en consonancia con el plan de gestión plurianual del Báltico y los dictámenes científicos, para modificar el Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico con el fin de velar por que la excepción entre en vigor oportunamente.

Declaración del Consejo**Exención para determinados buques en la pesquería de bacalao del mar Báltico occidental**

El Consejo toma nota de la declaración de la Comisión y emprenderá todas las medidas necesarias para estudiar y finalizar lo antes posible el debate sobre la propuesta de la Comisión, al objeto de que concluya antes del 1 de febrero de 2017.

Declaración de Croacia e Italia**sobre la CGPM**

Croacia e Italia adoptarán las medidas necesarias para velar por que su flota no supere el nivel de capturas de pequeños pelágicos efectuadas en 2014 comunicadas con arreglo a la Recomendación CGPM/33/2009/3 sobre la aplicación de la Tarea 1 de la CGPM.

Declaración de Portugal**Raya mosaico**

Portugal se compromete a presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2017, datos actualizados sobre capturas y esfuerzo en relación con la raya mosaico, con fines de revisión y evaluación científicas en 2017.

Declaración de Francia y España**Posibilidades de la pesca de la CICAA**

España y Francia se comprometen a iniciar debates para llegar a un acuerdo sobre las posibilidades de la pesca de la CICAA (especies y cantidades) que España transferirá a Francia en 2017 en compensación por las 62,17 t de aguja azul que Francia ha transferido a España de su cuota para 2017.

Declaración de Bélgica, Dinamarca, Alemania y Francia**Preferencias de La Haya**

Bélgica, Dinamarca, Alemania y Francia consideran que las claves de reparto para la asignación de cuotas a los Estados miembros se acordaron en 1983. Dichas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio establecido por el Reglamento de base que regula la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

Declaración del Consejo y de la Comisión

Declaración sobre las poblaciones

El Consejo y la Comisión observan que los Reglamentos sobre posibilidades de pesca incluyen una serie de TAC para aquellas poblaciones sobre cuyo estado se tiene información reducida y que tienen escasa importancia económica o que solo se consideran capturas accesorias, o aquellas con niveles bajos de utilización de las cuotas. A este respecto, el Consejo y la Comisión recuerdan su declaración de 2015 relativa a dichas poblaciones y observan que la percepción del estado de cualquiera de estas poblaciones no ha cambiado de forma significativa durante 2016. Por tanto, el Consejo y la Comisión siguen considerando apropiado limitar las capturas a los niveles TAC fijados para 2015 o a niveles inferiores a estos. Para este fin, sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión y de las prerrogativas del Consejo a tenor del artículo 293, apartado 1, del TFUE, la Comisión y el Consejo consideran que, en este momento, conviene mantener para 2017 el nivel TAC de 2015 para las poblaciones que se enumeran a continuación.

No obstante, la Comisión seguirá trabajando con los Estados miembros y los órganos científicos pertinentes a fin de mejorar la información científica sobre estas poblaciones. Si la percepción del estado de alguna de estas poblaciones cambiase significativamente durante dicho periodo, el Consejo y la Comisión acuerdan que esta cuestión deberá tenerse en cuenta para establecer los niveles TAC para 2017, según corresponda.

En 2016 se consideró que dos poblaciones presentaban cambios significativos negativos, por lo que se han suprimido de la lista.

Nombre común	Unidad de TAC
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de II y IV
Maruca azul	Aguas de la UE e internacionales de III
Bacalao	VIb (subunidad Rockall)
Lenguado común	VI, Vb, aguas internacionales de XII y XIV
Lenguado común	VIIbc
Lenguado común	VIIhjk
Arenque	VIIef
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Pejerrey	Aguas de la UE e internacionales de III y IV

Maruca	Aguas de la UE e internacionales de I y II
Maruca	IIIa
Maruca	Aguas de la UE e internacionales de V
Solla	Vb (aguas de la UE), VI, XII, XIV
Solla	VIIbc
Solla	VIII, IX, X y CPACO 34.1.1
Abadejo	Vb (aguas de la UE), VI, XII y XIV
Abadejo	VIIIc
Abadejo	IX, X, CPACO 34.1.1 (UE)
Carbonero	VII, VIII, IX, X, CPACO 34.1.1 (CE)
Lenguado	VIIIcde, IX, X, CPACO (UE)
Merlán	VIIa
Brosmio	IIIa y UE 22-23
Brosmio	CE I, II, XIV
Brosmio	Aguas de la CE de IV

Declaración de Francia

La pesquería de lubina en la zona norte (IV b c, VII a, VII d-h)

Francia recuerda que lleva muchos años pidiendo un total admisible de capturas (TAC) en relación con la pesquería de lubina. El dictamen científico emitido por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) en 2015 y sobre el que se basa la definición de las posibilidades de la pesca ha conducido a una reducción muy pronunciada de las capturas de lubina en las zonas IV bc, VII a y VII d-h. En el reparto de las posibilidades de pesca se ha tenido en cuenta la sensibilidad socioeconómica de cada una de las pesquerías, aunque ello no ha sido suficiente para limitar las repercusiones sobre algunas de ellas, que han visto muy reducidas sus capacidades de capturas.

El estado de la población septentrional de lubina es consecuencia de diversos factores. Francia velará por que el conjunto de las pesquerías pueda volver a ejercer su actividad de pesca de lubina en la zona norte cuando los dictámenes del CIEM estimen que la población se haya reconstituido, sobre la base de un planteamiento equilibrado.

Sesión n.º 3514 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Bruselas el 23 de enero de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 57 de 3.3.2017, p. 1	41/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: UK

Declaración de la Comisión apoyada por España

La Comisión estima que el considerando 45 no tenía que haberse incluido por las razones siguientes.

En primer lugar, el considerando no está relacionado con el articulado del Reglamento y por tanto no se ajusta a los principios del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación. En dicho Acuerdo, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea confirmaron que mantienen su total adhesión al Acuerdo interinstitucional relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria, que establece que el objetivo de los considerandos es exponer razones concisas de las principales disposiciones del articulado, sin reproducirlas ni parafrasearlas; además, los considerandos no deben contener disposiciones normativas ni declaraciones de intención política.

En segundo lugar, la Comisión recuerda que la noción de ayuda estatal, en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, es objetiva, está consagrada en el Tratado y no queda al arbitrio del legislador de la Unión. Esa noción solamente puede ser aplicada como tal por la Comisión o por los tribunales nacionales en casos específicos, con sujeción al control por los tribunales de la Unión.

En tercer lugar, la redacción del considerando puede inducir a confusión. Habida cuenta de la noción de ayuda estatal del Tratado, no puede argumentarse que siempre quede fuera del ámbito de aplicación de las normas relativas a la ayuda estatal la financiación pública de todas las infraestructuras de acceso y defensa accesibles a todos los usuarios en condiciones de igualdad y no discriminatorias. La práctica decisoria de la Comisión muestra, por ejemplo, que la financiación pública de algunas infraestructuras de acceso situadas dentro de la zona de un puerto pueden constituir ayuda estatal.

Declaración conjunta de Alemania, Polonia, Bélgica y Francia

En relación con el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un marco sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y la transparencia financiera de los puertos,

Alemania, Polonia, Bélgica y Francia apoyan los objetivos perseguidos con el Reglamento. Se congratulan en particular de que el Reglamento contribuya a la transparencia financiera y al refuerzo de la eficiencia de los puertos europeos en el ámbito de la competitividad internacional.

Alemania, Polonia, Bélgica y Francia dan su aprobación al Reglamento en el supuesto de que los compromisos alcanzados en el procedimiento legislativo y las correspondientes decisiones adoptadas por los legisladores no van a verse comprometidos por otros actos pertinentes, como la revisión del Reglamento general de exención por categorías.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido se congratula que de que este Reglamento sea notablemente menos oneroso que el propuesto originalmente. Con todo, incluso en su forma modificada, el Reino Unido lamenta su adopción, por considerar que sus disposiciones (aparte de las que fomentan la transparencia de la financiación pública) son innecesarias y en gran medida inapropiadas para favorecer la inversión y la eficiencia en los puertos europeos, en particular los del Reino Unido. El Reino Unido votará en contra del Reglamento por considerar que tendría repercusiones perjudiciales sobre la competitividad y la eficiencia de los puertos del Reino Unido.

La experiencia adquirida durante las últimas décadas con un sector portuario del Reino Unido desregulado, competitivo, de mayoritaria propiedad privada y en mayor medida no subvencionado demuestra sin lugar a dudas que unos puertos desregulados, que funcionen dentro de un contexto de competencia equitativa, pueden y quieren invertir para desarrollarse de acuerdo con las necesidades actuales y futuras del transporte.

Declaración de Italia

En el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un marco sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y la transparencia financiera de los puertos, Italia, aun apoyando los objetivos que el Reglamento persigue (en particular, acoge con satisfacción el hecho de que el Reglamento tenga por objeto mejorar la transparencia financiera de los puertos europeos y potenciar su competitividad internacional), desea expresar su preocupación sobre otras posibles bases jurídicas, aún en fase de debate, que deben aplicarse a los mismos temas (puertos), y que pudieran no ser coherentes con el Reglamento de la UE relativo a los puertos.

Por consiguiente, Italia da su aprobación al Reglamento en el supuesto de que los compromisos alcanzados en el procedimiento legislativo y las correspondientes decisiones adoptadas por los legisladores no se vean comprometidas por otros actos o iniciativas pertinentes, en particular, las llevadas a cabo por las DG de la Comisión sin el proceso de codecisión, como la revisión del Reglamento general de exención por categorías y la investigación sobre el funcionamiento y la fiscalidad de los puertos, si no se han presentado previamente a una «prueba de coherencia» en estrecha coordinación con todas las direcciones generales implicadas.

En particular, Italia desea llamar la atención sobre las cuestiones pendientes mencionadas en la posición común (véase el escrito dirigido a las comisarias Bulc y Vestager) de Alemania, Francia, Italia, Bélgica y Polonia (es decir, la definición de las infraestructuras portuarias, el dragado, el concepto de «proyecto único» para todas las inversiones realizadas en un mismo puerto durante un período de 3 años). Solo se ha aceptado expresamente hasta ahora la solicitud de los Estados miembros de retirar toda referencia a la duración de las concesiones. Muchos Estados miembros han puesto de relieve algunas cuestiones adicionales que no parece haber tenido debidamente en cuenta la Comisión Europea, en lo que se refiere a los puertos, con ocasión de la segunda consulta sobre la revisión del Reglamento general de exención por categorías, así como del Grupo «Infraestructuras».

Esta evaluación incompleta parece deberse a una ampliación excesiva de la denominada «sentencia Leipzig/Halle», que da lugar, por primera vez, a normas sectoriales sobre ayudas estatales que deben incluirse en el Reglamento general de exención por categorías que no se han puesto previamente a prueba mediante la elaboración y aplicación de directrices específicas, tal y como ha sido el caso para todas las demás medidas de derecho indicativo (sobre pymes, ayudas regionales, medio ambiente y energía, etc.).

Por lo tanto, Italia insta a la CE a que se comprometa a seguir elaborando sus proyectos interrelacionados de derecho indicativo/acto en vigor con el fin de garantizar su coherencia, teniendo muy en cuenta la opinión de los Estados miembros y consultándolos de nuevo, y ello antes de completar el procedimiento de adopción, a ser posible mediante reuniones bilaterales.

Reglamento (UE) 2017/353 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia DO L 57 de 3.3.2017, p. 19	52/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE
---	-------	---------------------	---

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2017/135 del Consejo, de 23 de enero de 2017, que modifica el Reglamento (UE) 2016/1903, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico DO L 22 de 27.1.2017, p. 1	5117/17
Decisión del Consejo sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Grupo de trabajo de los Participantes en el Acuerdo de la OCDE en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial por lo que respecta a las normas de fijación de precios de referencia del mercado	15691/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se aprueba la celebración por parte de la Oficina Europea de Policía (Europol) del Acuerdo de Cooperación Operativa y Estratégica entre Georgia y Europol	10343/1/16 REV 1
Sesión n.º 3515 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 27 de enero de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en relación con determinadas materias relativas al Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015	5108/17
Decisión (PESC) 2017/154 del Consejo, de 27 de enero de 2017, por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2016/1136 DO L 23 de 28.1.2017, p. 21	15806/16

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/150 del Consejo, de 27 de enero de 2017, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1127 DO L 23 de 28.1.2017, p. 3	15807/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de Luxemburgo del acervo de Schengen en materia de protección de datos	5726/17
Decisión de Ejecución del Consejo en la que se formula una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen por parte de Luxemburgo	5727/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formulan recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Croacia con el fin de cumplir las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos	5725/17
Decisión de Ejecución del Consejo en la que se formula una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen por parte de Italia	5728/17
Conclusiones del Consejo sobre: Semestre Europeo de 2017 - Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento: orientaciones macroeconómicas y presupuestarias para los Estados miembros	5734/17
Conclusiones del Consejo sobre: Informe sobre el mecanismo de alerta de 2017	5735/17
Recomendación de Recomendación del Consejo sobre la política económica de la zona del euro	5194/17